GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 1959

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 489, 490 y 491 de 4 de octubre de 1958, por los cuales se adscriben unas funciones.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 199 de 8 de julio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual. Resolución Nº 200 de 9 de julio de 1958, por la cual se modifica una resolucin.

No 240 de 7 de septiembre de 1959, por el cual se nombra una delevación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 689 de 29 de diciembre de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 690 de 20 de diciembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas Resolución Nº 68 de 17 de diciembre de 1958, por la cual se con-ceden derechos exclusivos de exploración de una zona. Solicitud de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 489 (DE 4 DE OCTUBRE DE 1958) por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Cívil.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la Ley 49 de 1956. DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de La Espigadilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, Marcelino Rivera, en reemplazo de Vicente Alonso, desde el 15 de marzo de 1958. Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAN HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 490 (DE 4 DE OCTUBRE DE 1958) por el cual se adscriben funciones de Re-gistrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la Ley 49 de 1956. DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, al Corregidor de Sabanagrande. Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, Rodrigo Manuel Araba, en reemplazo de Erasto O. Cedeño, desde el 17 de junio de

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia. MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 491 (DE 4 DE OCTUBRE DE 1958) por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República. en uso de la facultad que le confiere la Ley 49 de 1956, DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su rest pectiva jurisdicción, al Corregidor de Vallerico, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, Víctor Manuel Batista, en reemplazo de Renaúl Batista, desde el 16 de agosto de 1958.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-partamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 199.-Panamá, 8 de diciembre de

La señora Felipa Garcés Ricardo vda. de Salcedo, portadora de la cédula de identidad personal No 11-4743, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia. que le reconozca derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Sub-Te-niente Teodoro Salcedo Bonilla, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes

documentos:

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9* Sur-Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271 TALLERES:
Avenida 92 Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

APARTAGO Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral, de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterier: B/. 8.90
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Minima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 28 de febrero de 1958, que acredifa el matrimonio civil de Teodoro Salcedo y Felipa Garcés, celebrado el 1º de mayo de 1910.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 28 de febrero de 1958, en el cual consta que la señora Felipa Garcés vda. de Salcedo, no ha contraido nupcias después de la muerte de su esposo el señor Teodoro Salcedo Bonilla.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 28 de febrero de 1958, en el cual está registrada la muerte del señor Teodoro Salcedo Bonilla, acaecida el día 4 de enero de 1938.

c d) Declaraciones rendidas por los señores Pedro Huerta y Enedino Escartín Jaramillo y Alberto Castillo, ante el Juez Tercero Municipal de Colón, cuyos testimonios comprueban que la señora Felipa Garcés vda. de Salcedo, estuvo unida y cuidó a su esposo, hasta el día de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes ni renta que le produzcan B/100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904 aparece la inscripción de Teodoro Salcedo Bonilla con el grado de Sub-Teniente, por haber servido a la causa de la Independencia.

Su sueldo o pensión que hubiera sido, conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, de B/. 137.50 al mes.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Felipa Garcés vda. de Salcedo, el derecho a una pensión de B/68.75 mensuales equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Sub-Teniente de la Independencia Teodoro Salcedo Bonilla, conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 200.—Panamá, 9 de julio de 1958.

En virtud de recurso de revisión promovido por Benigno Rodríguez, representado por el Lic. Eduardo Morales H., contra la Resolución Nº 322-SJ dictada por el Alcalde de Panamá el 6 de junio actual, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo al caso de hurto y vagancia, por el cual se sindicó a Francisco Díaz y al recurrente Rodríguez ante el Corregidor de Policia de Juan Díaz.

Consta en este expediente que el aludido funcionario impuso a Díaz y a Rodríguez dos años de trabajo en Obras Públicas, como vagos, y que su fallo se basó en el oficio número 1127 de 19 de mayo, por medio del cual el Inspector General de la Policía Secreta Nacional puso a órdenes de dicho Corregidor a esos dos sindicados por considerarlos de pésima conducta y presumir que fueron los autores del hurto de unas gallinas de la finca del Mayor Carrión.

La Resolución Nº 16, de 28 de mayo próximo pasado, por medio de la cual el Corregidor les impuso esta pena, fue modificada por el Alcalde de Panamá en segunda instancia, por considerar que no procedía la pena de trabajo en obras públicas aplicada a Diaz y a Rodriguez, sino la de arresto, conforme a lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 3º de la Ley 57 de 1941. En consecuencia, impuso a Francisco Diaz, como autor principal, seis meses de arresto, y a Rodríguez, como cooperador, tres meses de arresto. Pero contra este fallo se ha pedido el avocamiento al Ejecutivo.

Para decidir este recurso se considera:

a) En el historial penal de Benigno Rodríguez, certificado por el Jefe de Identificación y Archivos de la Policía Secreta Nacional, sólo aparece registrada una infracción por hurto, que se dice fue cometida por Rodríguez hace tres años, pero no consta que se le humiera puesto pena.

Si Benigno Rodríguez tiene ahora 21 años de edad, cuando cometió esa infración solamente tenía 18 años, y por ello no podía registrarse ninguna pena en su contra, conforme a la Ley 24 de 1952, que creó el Tribunal Tutelar de Menores.

Por otra parte, en el expediente no aparece ninguna Resolución firme ni diligencia relacionada con la denuncia de hurto de gallinas pertenecientes al Mayor Carrión, que acrediten plenamente la responsabilidad de Rodríguez en tal hurto. Si esto es así, el Corregidor no podía imponerle pena por hurto, si no se había probado plenamente la culpabilidad del sindicado, y tampoco podía penarle como vago, porque no se ha demostrado con los respectivos fallos la notoria mala conducta de Rodríguez.

El señor Manolo Díaz Doce ha ofrecido ante el Ministerio de Gobierno y Justicia que él dará trabajo a Rodríguez en una finca de su propiedad, porque lo conoce bien y sabe que es persona de buena conducta.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Adminstrativo,

RESURLVE:

Modificar la Resolución Nº 322-S.J., dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el 6 de junio de 1958, en el sentido de declarar exento de responsabilidad penal por vagancia, al recurrente Benigno Rodríguez. Se confirma la Resolución en cuanto a la pena impuesta a Francisco Díaz.

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 249
(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1959)
por el cual se nombra la Delegación de
la República de Panamá al XI Congreso Internacional de Carreteras, a celebrarse en Río de Janeiro, Brasil.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales. y

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el XI Congreso Internacional de Carreteras, que tendrá lugar en Río de Jeneiro, Brasil;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas, por nota Nº 3093-M de 4 del corriente mes, recomienda la designación de Su Excelencia el Ing. Roberto López F., el Ing. Víctor A. Yanis y de doña Eira Carrillo:

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Conferencias o Reuniones en el extranjero, etc.,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de la República de Panamá al XI Congreso Internacional de Carreteras, que tendrá lugar en Río de Janeiro. Brasil. del 21 del corriente mes, al 3 de octubre del presente año, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Ingeniero Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, quien lo presidirá, señor Ingeniero don Víctor A. Yanis, Ingeniero de la Oficina de la Carretera Interamericana de Panamá, Delegado y doña Eira Carrillo, Secretaria de la Delegación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione este nombramiento serán por cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre del año de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 689 (DE 20 DE DICIEMBRE DE 1956) por el cual declara insubsistente el nombramiento de Maestro de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Lacides Murillo como Maestro de Enseñanza Primaria en la Escuela de Cañazas, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá por conducta reprochable.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 690
(DE 20 DE DEICIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento interino
en la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a Sonia Pérez, Subalterno de 4ª Categoría en la Biblioteca Nacional, en reemplazo de María Teresa Quirós, quien renunció el cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Número 622 de 19 de octubre del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte dias del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION DE UNA ZONA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 68

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 68.—Panamá, 17 de diciembre de 1958.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el señor Charles Armstrong Akin, varón, mayor de edad, norteamericano, casado en el año 1941, vecino de esta ciudad y con cédula de Identidad personal Nº 8-33299, representado por la firma de abogados Tapia y Ricord con oficinas en esta ciudad, ha solicitado la concesión de una zona, de doscientas cuarenta y una hectáreas (241 Hect.) ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, con el fin de realizar exploraciones de oro, de acuerdo con el Artículo 186 del Código de Minas;

Que la zona solicitada por la firma de abogados Tapia y Ricard para el señor Akin tiene la superficie arriba expresada, de acuerdo con el plano levantado por el agrimensor autorizado Carlos E. Bieberach y el informe legal respecti-

Que el peticionario ha presentado los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "El Panamá América" de fechas 14 y 24 de mayo y 3 de junio de 1958 y un ejemplar de la Gaceta Oficial Nº 13.543 de 20 de mayo de 1958, en los que se publicó el edicto emplazatorio que corresponde a esta solicitud, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931; y

b) Liquidación Nº 16193 de 24 de octubre de 1958 por la suma de treinta balboas con doce centésimos (B/30.12), expedida por la Administración General de Rentas Internas, en la que consta que ha sido pagado el impuesto de exploración de esta zona, correspondiente al período comprendido entre el 16 de octubre y 31 de diciembre del presente año de acuerdo con los artículos 586 y 582 del Código Fiscal de 1916, según lo establece el artículo 1337 del mismo Código de 1956;

Que no se ha presentado oposición legal en la tramitación de esta solicitud; y

Que se han lienado los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Charles Armstrong Akin, de generales conocidos y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-33299, representado por la firma de abogados Tapia y Ricord, con oficina en esta ciudad, derechos exclusivos para realizar exploraciones auriferas en una zona de docientos cuarenta y una hectáreas (241 Hect.) ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá y para denunciar los depósitos de oro que en ella encuentre a

tono con la Ley que regula la explotación de recursos minerales nacionales.

Esta zona está localizada así:

"Partiendo del Punto de triangulación Nº 206 en la cima del cerro Cabra y con Latitud 8°54' 30.77" Longitud 79°38'34.90" se sigue con rumbo S. 63°26' O. una distancia de 145 m. hasta llegar al punto A. (16); de este punto se sigue con rumbo S. 52°09' O. una distancia de 880 metros hasta el Punto B. de este punto se sigue con rumbo N. 78-14' O. una distancia de 368 m. hasta el Punto C. (15); de este punto se sigue con ambo N. 78º14' O. una distancia de 368 m. hasta llegar al Punto D. de este punto se sigue con rumbo N. 70°01' E. una distancia de 365 m. hasta el Punto E. de este punto se sigue con rumbo N. 28º21' O. una distancia de 1.000 m. hasta el Punto F.; de este punto se sigue con rumbo S. 61-19' O. una distancia de 65 m. hasta el Punto G.; de este punto se sigue con rumbo N. 54°26' O. una distancia de 515 m. hasta el punto H.; de este punto se sigue con rumbo N. 86-56' O. una distancia de 120 m. hasta el Punto I (14) de este punto se sigue con rumbo N. 14-92' E. una distancia de 103 m. hasta el Punto J.; de este punto se sigue con rumbo S. 88°43' E una distancia de 445 m. hasta el punto K.; de este punto se sigue con rumbo S. 69 56' E. una distancia de 554 m. hasta el Punto L.; de este punto se sigue con rumbo N. 40°52' E. una distancia de 344 m. hasta el Punto M.; de este punto se sigue con rumbo N. 60°34' E. una distancia de 224 m. hasta el Punto N. (29), de este punto se sigue con rumbo S. 76° 43' E. una distancia de 740 m. hasta el punto O. de este punto se sigue con rumbo S. 3º22' O. una distancia de 397 m. hasta el Punto P.; de este punto se sigue con rumbo S. 22°57' E. una distancia de 462 m. hasta el punto Q.; de este punto Q.; to se sigue con rumbo S. 11º46' E. una distancia de 368 m. hasta el Punto A. de partida.'

Esta zona tiene una superficie de doscientas cuarenta y una hectárea (241 Hect.) y colinda por el Oeste con las Pertenencias 1, 2 y 3 de la Mina Cabra concedida a la Compañía Darién, S.A.

Autorizar al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme el contrato de exploración respectivo, por el tiempo que se precisa en el Artículo 187 del Código de Minas, con todas las formalidades de la Ley, los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario. Esta Resolución debe inscribirse en la Sección de Arrendamiento y Anticresis del Registro Público conforme a la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 186 y 187 del Código de Minas y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuniquese, publiquese y registrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Old English

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cera en pasta, cera para limpiar y pulir, cera para pisos de baile, cera que no requiere ser frotada, pulimentos de cera para muebles, cera en forma de crema para pulir muebles, pulimentos de aceite rojo, pulimento de aceite de limón, limpiador químico para brochas de pintura y cera para pulir automóviles, (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América — Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1902; en el comercio internacional desde 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a las etiquetas que se fijan a los envases para dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 524.616 de mayo 2 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla: d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 9 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán, Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias. Antonio Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Montres Choisi S. A., sociedad anónima organizada según los leyes de Suiza, domicilida en Bienne, Suiza, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ATREXA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar relojes y aparatos de relojería y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio iinternacional desde el 18 de abril de 1957 y en la República de Panamá desde el 1º de marzo de 1958.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Suiza Nº 165904 del 18 de abril de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la sociedad.

Panamá, 2 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A., Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leves del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Autobrite

escrita en cualquier tipo y tamaño de letras.

La marca se usa para amparar un pulimento para automóviles (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América — Pinturas y materiales para pintores) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen

desde el 13 de octubre de 1926, en el comercio internacional desde mayo de 1947 y se usa ya en la Repúbliia de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos imprimiéndola sobre los productés y litografiándola sobre las latas en las cuales se vende el

pulimento y en otras formas diversas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 286.762 del 1º de septiembre de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha, renovada en 1951; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 29 de abril de 1959. Icaza, González-Ruiz & Alemán,

efectos legales.

Roberto R. Alemán, Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Valspar Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Ardmore, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

VALORO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar esmaltes para pintar, barniz para teñir, esmalte de bronce y líquido para broncear (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América — Pinturas y materiales para pintores) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de enero de 1932, en el comercio internacional desde 1934 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas en los cuales aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del imuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 295.506 del 5 de julio de 1932, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares

de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 13 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A., Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

Antonio Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e 1 dustrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

BRISTAB

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se

tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 29 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán, Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias. Antonio Moscoso B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anó-nima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LEDERMICINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un antibiótico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de octubre de 1953 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 593.557 del 10 de agosto de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A., Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Scaor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

BRISTACIN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (de la Clase 9 de la

República de Nicaragua) y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sccretario.

Panamá, 22 de mayo de 1959. Icaza, González-Ruiz & Alemán,

> Carlos Icaza A., Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias. ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DOMARAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar uno preparación terapéutica que afecta el sistema central nervioso (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de junio de 1956, en el comercio internacional desde el 17 de agosto de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 643.863 del 9 de abril de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 26 de junio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A... Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Distillers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

SCOTTISH MAJESTY

según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica el derecho al uso exclusivo de la palabra "Scottish" independientemente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar whiskey escocés ligado (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de agosto de 1957 y cerá oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 672.616 del 13 de enero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca. 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproduciria; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 2 de junio de 1959. Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A., Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias. Antonio Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARZENE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar compuestos que contienen arsenoso-benzeno para coccidiopsis (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de abril de 1953 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 675.892 del 24 de marco de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 2 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A., Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co.. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus aoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMUNO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación biológica antigénica para ser usada como un agente inmunológico (de la Clase 18 de los Es-

784

tados Unidos de América) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a su productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 8 de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a etiquetas que se ad-

hieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla: d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero Legal sobre marcas de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A., Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señar Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CHOLARACE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación para el alivio sintomático de broncoespasmos asociados o debidos al asma, fiebre de heno, enfisema, bronquitis, bronquiectasia, infecciones pulmonares en general (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándo-la a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de marzo de 1957, en el comercio internacional desde el 16 de octubre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos por medio de etiquetas en las

cuales aparece la marca.

El registro en Panamá fue anteriormente solicitado por memorial del 15 de noviembre de 1957, a base de solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América, pero dicha petición de registro caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 670.511 del 2 de diciembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de abril de 1959.

Icsza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A., Cédula N^{ϕ} 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias. ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Peugeot & Cía., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Francesa, domiciliada en Audincourt, Doubs, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación



de un león, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar metales comunes, brutos y semifacturados y sus aleaciones; artículos acerados y en acero, especialmente resortes; materiales metálicos para vías férreas; cadenas (con excepción de las cadenas motrices para vehículos): cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería; tubos metálicos; clavos y tornilios; otros roductos de metal (no preciosos) no comprendidos en otras clases; toda clase de herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos a mano, mecánicos y electro mecánicos, portátiles o no. máquinas-herramientas, entre los cuales especialmente perforadoras, moledoras, molino de usos diversos, mezcladoras, máquinas y herramientas, motores y útiles mecánicos intermabiables combinados con un motor de conducción, sierras, cepillos de carpintería, cuchillería, tijeras, tenedores y cucharas grandes instrumentos para la agricultura. armas blancas; toda clase de aparatos y utensilios electrodomés-

ticos; aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, eléctricos (comprendida allí la telegrafía inalámbrica) fotográficos, cinematográficos, óticos, de peso, de medida, de señales, de control, (inspección), de socorro (salvamento), y de enseñanza; aparatos automáticos accionados por la introducción de una pieza de moneda o de una ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas calculadoras; aparatos extintores; instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua y de instalaciones sanitarias; pequeños utensilios y recipientes portátiles para el hogar y la cocina (no en metales preciosos o enlaminados); metales preciosos y sus aleaciones y objetos de éstas materias o enlaminados (de las clases 6, 7, 8, 9. 11, 21, y 14) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1905 y en la República de Panamá desde 1948.

Dicha marca se aplica bajo todas las formas y por todos los modos apropiados sobre los productos y sus envolturas, así como sobre los papeles

de comercio, facturas, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto: b) copia certificada del registro de la marca en la República Francesa Nº 104.766 del 10 de marzo de 1958 válido por 15 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente Director General de la Compañía.

Panamá, 18 de mayo de 1959. Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A., Cédula Nº 8 av-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Viceministro de Comercio e Industrias. ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Aiemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

LONARID

y que usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y productos farmacéuticos, emplastos vendajes, productos para el exterminio de anintales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace años, y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

J. M. Quirós y Q., Cédula Nº 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, consiste en la palabra

CAMPHIDONIUM

y que usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para el exterminio de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2). La marca se usa en el país de origen desde hace años y se aplica en los efectos mismos. envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprebante de pago del impuesto, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

 $J.\ M.\ Quirós\ y\ Q..$ Cédula N^{6} 47-9243.

Treat of

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thoma e G. m. b. H., sociedad organizada según las le yes de Alemania, domiciliada en Biberach an dez Riss, solicita por mediación

del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

STEPIN

y que usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplasts, vendajes, productos para el exterminio de animales y plantas, remedios para desinfección (desinfectantes), productos para la conservación de alimentos, (GK 2). La marca se usa en el país de origen desde hace años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5694 de ese Ministerio

Panámá, 15 de mayo de 1959.

J. M. Quirôs y Q.. Cédula Nº 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In dustrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

BEROMYCIN

y que se usa para amparar: medicamentos, o sea antibióticos (GK 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace años, y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

J. M. Quirós y Q... Cédula Nº 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que el dueña, que consiste en la palabra

ALEUDRIN

y que se usa para amparar: medicamemntos: productos químicos para la medicina e higiene, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para el exterminio de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace años, y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

J. M. Quirós y Q., Cédula Nº 47-9243.

Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias. Antonio Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrics:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

PROSCALUN

y que usa para amparar: medicamementos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para el exterminio de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace años, y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

J. M. Quirós y Q.. Cédula Nº 47-9243. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por cos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

SYMPATOVIT

y que se usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas. emplastos, vendajes, productos para el exterminio de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK. 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace años, y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

J.~M.~Quirós~y~Q.,Cédula Nº 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias. ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrius:

Dr. Karl Thomae G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach un der Riss, solicita por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña., que consiste en la palabra

PERSANTIN

y que usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas farmacéuticas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para el exterminio de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2). La marca se usa en el país de origen desde hace

años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiqueta, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5694 de ese Mi-

nisterio.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

J.~M.~Quir'os~y~Q., Cédula Nº 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn. sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

SYMPATOL

y que usa para amparar: medicinas, productos químicos para la medicina e higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajos, productos para el exterminio de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos y metilaminoetanolfenol y sus sales (un medicamento) (GK. 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace años, y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5691 de ese Ministerio.

Panamá. 15 de mayo de 1959.

J. M. Quirós y Q., Cédula Nº 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrías. ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada

en Biberach an der Riss, solicita por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

CATOVIT

y que usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la salud e higiene, drogas farmacéuticas, excepto para la tos, emplastos, vendajes, productos para el exterminio de animales y plantas, desinfectantes, productos para la con-servación de alimentos. La marca se usa en el país de origen desde hace años; y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiqueta, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5694 de ese Mi-

Panamá, 8 de mayo de 1959.

J. M. Quirós y Q., Cédula Nº 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias. Antonio Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn. sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

INGELAN

y que se usa para amparar: medicamentos, o sea

antibióticos (GK. 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace años, y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

J. M. Quirós y Q., Cédula Nº 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias. ANTONIO MOSCOSO B. SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merz & Co., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Frankfurt (Main), solicita por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

SEVILAN

y que usa para amparar: medicamentos, productos químicos para finas medicinales e higiénicos. drogas y preparados farmacéuticos, esparadrapo, vendajes, insecticidas animales y vegetales, desinfectantes, remedios para conservar alimentos, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, medios de extinción de incendios, medios para endurecer y soldar, masas para moldes en odontología, substancias para empastar dientes, productos minerales; perfumes, artículos cosméticos, aceites etéricos, jabones, artículos para lavar y bianquear, almidón y preparados de almidón, tintes y agregados para lavar, remedios para quitar manchas, medios para protegerse del hollin, artículos para afeites, artículos para pulir (excepto cueros), artículos para amolar (GK 2, 6. 34).

La marca se use en el país de origen desde hace años, y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, color, tipo de letra. Acompaño poder, comprobante de pago del impuesto, registro, etiquetas y declaración jurada.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

J. M. Quirós y Q., Cédula Nº 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias. ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cela Landwirtschaflitche Chemikalien G. m. b. H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelhehim Rhein, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábricia de que es dueña, que consiste en la palabra

NEXA

y que usa para amparar: productos para exterminar animales y plantas (GK., 2).

La marca se usa en el país de origen desde hace años, y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, formba, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiqueta, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5923 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

J. M. Quirós y Q., Cédula Nº 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

CHOLIPIN

y que usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para el exterminio de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos.

La marca se usa en el país de origen desde hace años, y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro y declaración jurada. El poder se halla en el expediente Nº 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de mayo de 1959.

J. M. Quirós y Q., Cédula Nº 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, seciedad anônima organizada y existente de con-

formidad con las layes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en un medio para combatir parásitos y su preparación, según explicación detallada adjunta.

La empresa peticionaria reclama prioridad en Panamá desde el 13 de abril de 1954, por haber obtenido en esa fecha Patente de Invención con respecto al mismo invento en la República de Argentina.

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por veinte (20) años, y b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Panamá, 30 de abril de 1959.

H. E. Ricord, Cédula Nº 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias. Antonio Moscoso B.

SOLICITUD , de registro de marca de fábrica

Scñor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Schnellpressenfabrik Aktiengesellschaft Heidelberg, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad de Heidelberg, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en un cilindro de clisés redondos para máquinas impresoras que consta de un núcleo y de una camisa de cilindro desmontable portadora de los clisés o de la forma tipográfica, según explicación detallada adjunta.

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento. en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

Panamá, 22 de abril de 1959.

H.~E.~Ricord, Cédula Nº 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas. para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias. ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

GUMERCINDO LUIS DELGADO,

Notario Público Primero del Circuito de Colón, con cédula 3-AV-76-677,

CERTIFICA:

Que Colombino Leone y Carmen Leone de Sanfillippo, panameños, mayores, de este vecindario, han constituído la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Hermanos Leone, Compañía Limitada", con Cantial da P. 1300000 Capital de B/. 18,000.00, y por diez (10) años de estudio;

Que la sociedad se dedicará a los siguientes fines: adquirir, comprar, poseer, gravar, vender, arrendar, usu-fructuar y disponer de toda clase de bienes muebles e in-muebles; tomar y dar dinero en préstamo con o sin garautía, con o sin intereses, a plazo o a requerimiento; establecer, poseer, explotar, administrar y, en cualquier otra forma operar negocios y actividades de representación, de comisión o de agencias, y en general, podrá dedicarse a cualquier etro negocio permitido por las leyes de la Repú-blica de Panamá;

Que la representación de la sociedad, así como el uso de la firma social, la tendrá el socio Colombino Leone, y en su ausencia, la tendrá Carmen Leone de Sanfillippo.

Así consta en la escritura pública número 288 de esta

misma fecha y Notaria. Colón, 30 de septiembre de 1959.

G. L. DELGADO.

L. 18059 (Unica publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por el "Banco Nacional de Panamá" contra "Sojourner's Corporation, S.A.". "Sojourner's Benevolent Friendly Society" y Doris Bessie Longdon de Escobar, al cual ha introducido terceria coadyuvante la Caja de Ahorros, se ha señalado el dia nueve (9) de neviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondiente tenga lugar el remate del bien inmueble perteneciente a lu demandada, señora de Escobar, que se

"Finca número 16.968, inscrita al Folio 122 del Tomo 424, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, 424, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta, en los terrenos denominados "El Coco". Linderos y Medidas: Partiendo del extremo Norte de este lote, en dirección Sur 35 grados Oeste, limitado con calle en los terrenos de "El Coco", se miden 58 metros, 70 centímetros; de aqui en dirección Sur. 71 grados, 19 minutos, 30 segundos Este, limitado con los lotes A-1 y A-2, se miden 52 metros 10 centímetros; de aquí en dirección Norte 35 grados Este, limitando con el lote A-9, se mide 44 metros, 6 centímetros; de aquí en dirección Norte 55 grados Oeste, limitando con el lote A-8, llegando al punto de partida, se miden 50 metros.

do al punto de partida, se miden 50 metros. Superfície: 2.569 metros cuadrados.

"Sobre el lote de terreno que constituye esta finca hay construida una casa de una sola planta, con paredes de bloques de arcilla y cemento, con techo de tejas, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la esquina Noroeste de la construcción se sigue en dirección Sur en li-nea recta en una distancia de catorce (14) metros cin-cuenta (50) centímetros; de este punto hacia el Este, en angulo de noventa (90) grados en una distancia de dos (2) metros, ochenta (80) centimetros; de este punte hacia el Sur, en ángulo de noventa (90) grados a una distancia de un (1) metro con cuarenta y cinco (45) centimetros; de este punto hacia el Este en ingulo de no-venta (90) grados, en una distancia de cuatro (4) me-tros, treinta (30) centimetros; de este punto hacia el tros, treinta (30) centimetros; de este nunto hacia ei Norto, en ángulo de noventa (90) grados, en una distarcia de doce (12) metros con cinco (5) centimetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de noventa (90) grados, en una distancia de dos (2) metros diez (10) centimetros; de este punto hacia el Norte, en ángulo de noventa (90) grados en una distancia de dos (2) metros con setenta y cinco (75) centimetros; de este punto ha-

cia el Oeste en ángulo de noventir (90) grados, en una distancia de seis (6) metros, treinta (30) centímetros; de este punto hacia el Sur, en ángulo de noventa (90) grados en una distancia de dos (2) metros cuarenta y cinco (45) centímetros; de este punto hacia el Oeste, en ángulo de noventa (90) grados, en una distancia de dos (2) metros, ochenta centímetros (80), hasta llegar al punto de partida. El área total que ocupa esta construcción es de noventa y ocho (98) metros cuadrados y colinda por sus cuatro costados con restos libres del te-

reno sobre el cual se halla construída".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos veinticinco balboas (B/. 3,525.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras par-

tes de esa centidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del dia indicado se acep-tarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán propuestas y desde esa nora en adeiante se escu-charán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor. Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaria del Juzgado, hoy ceho de octubre de mil

novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernest Lyle Sutton, se ha dictado auto de declaratoria de herederes cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma excerta y de acuerda con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que con la opinion del Agente del Ministerio Publico, el que suscribe. Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ernest Lyle Sutton, desde el dia quince (15) de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) fecha de su defunción:

(1944) fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terce-tos, Blanch Campbell de Sutton en su condición de cóu-

yuge superstite;
Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez dias, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Códios Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Gmo. López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado, hoy siete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ C

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

10609 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ananías Arango se ha dictado auto de declaratoria de herederes, cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panama, catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordan-

cia con el número 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autori-

dad de la Ley, declara:
Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testada de Ananías Arango, desde el día ocho (8) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), fecha de

su defunción; Segundo: Que son sus herederas, sin perjuicio de ter-Segundo: Que son sus nerederas, sin perjuicio de ter-ceros, Raquel Arango Obando y Amelia Arango Hernán-dez, de acuerdo con el testamento; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el

ordena: que comparezcan a estar a derecto en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lucar público de la Secretaria del Juzgado, hoy catorce de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

E! Juez.

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. Lépez G.

L. 10547 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fernando Dominguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, treinta de julio de mil novecientos cincuenta nueve. Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los como se osserva que los acoumentos aportanos son los exigidos por el artículo 1621 del Có-ligo Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que esta abierte en este Triounal el juicio de sucesión intestada de Fernando Dominguez Vergana. desde el dia 6 de agosto de 1936, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercere y a beneficio de inventario el señor Lino Dominguez, co su calidad de hijo del causante, y a quien se le da la tenencia y administración de los bienes;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta receror que computezan a com la recent de sucesión todos los que tengan algún interés en él.
Fijese y publiquese el edicto emplazatorio de que trana el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la

Ley Número 1 de 20 de enero del presente año. Cópiese y notifiquese.—(Fdos.) Manuel de Jesús Vargas D.—Melquiades Vásquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria hoy treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el término de diez (10) dias y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 30 de septiembre de 1959. El Juez.

MANUEL D. JS. VARGAS D.

El Secretario,

Melquiudes Väsquez D.

20995 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos. por este medio, al público,

HACE SABER: Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Su gasti Medina o Manuel de Jesús Sugasti Medina, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos -- Las Ta blas, veintitres de sentiembre de mil novecientos cin-cuenta y nueve Vistos:

Como se observa que los documentes aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que exignos por el articulo loca del congo stantal, y sacrata la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscritir Juez Primero del Circuito de Los Santos, auministrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, declara:

Primero: Que esta abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Manuel Sugasti Medina o Manuel de Jesús Sugasti Medina, desde el día 19 de junio del presente año, fecha en que ocurrió su defuncion;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventa rio y sin perjuicio de tercero la señora Angélica Sarast. Batista, en su condición de hija del causanne; Tercero: Que comparezca a estar a derecho en esta

sucesión todos los que tengan algún interés en él. Fíjese y publiquese el edicto emplazatorio de que tra-ta el artículo 1601 del Código Judicial, por el término de

Copiese y notifiquese.—(Fdos.) Manuel de Jesús Vargus D.—Melquíades Vásquez D., Secretario. Por tanto se fija el presente edicto emplazaturio en lu-gar visible de la Secretaria hoy treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el término de diez (10) días y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 39 de septiembre de 1959.

E! Juez.

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario.

Melquiades Vásancz D.

20996 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Solis o Juan Bautista Solis, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Los Sautos,-Las Tablas, dos de octubre de mil novocientos cincuenta nueve. Vistos:

En virtud de todo le expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en rombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Juan Solís o Juan Bautista Solis, desde el día 5 de abril de 1958, fecha en que ocurrió su defunción:

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicios de ter-ceros y a beneficio de inventario. José de la Cruz. Auto-nio del Carmen. Lucia. Isidra. Felicio. Maria del Carmen y Juan Solis De León, en sus condiciones de hijos del cansante, y a quiencs se les da la tenencia y administra-cion de les bienes;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que se crean con algún interés en él. Fijese y publiquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, y por el término de

10 dias.

10 dias.
Cópiese y notifiquese.—(Fdos.) Manuel de Js. Vargas D.—Melquindes Vásquez D., Secretario".
Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal, por el término de 10 dias, hoy dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

El Juez.

MANUEL DE JS. VARGAS D.

Melquiades Vásquez D.

20997 (Unica publicación)

El Secretario.